

17

69V

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0457

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **SANDRA PATRICIA AVILA BENITEZ**, se notificó conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago del 17 de agosto de 2023 y del que lo corrigió fechado el 22 de 2023 (fs. 225 y 230), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **SANDRA PATRICIA AVILA BENITEZ**, y en favor del **BANCO AV VILLAS S.A.**, endosatario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-167303** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000. Por secretaría liquidense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133  
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0194

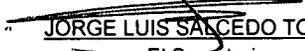
Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 255 y 256), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$\$20.027.641,<sup>48</sup>** con corte al 19 de octubre de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133  
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0467

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **CLAUDIA PATRICIA BELTRAN MAHECHA**, se notificó conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago el 11 de octubre de 2022 (f. 72), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **CLAUDIA PATRICIA BELTRAN MAHECHA** y en favor del **BANCO FINANADINA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

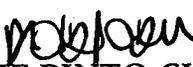
**SEGUNDO:** Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 11.400.000.-. Por secretaría líquidense.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133  
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0396

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito allegada (fs. 1002 al 1005), partiendo de lo ordenado en auto del 29 de agosto de 2022 (f. 319), respecto de las UVR'S aprobadas en el auto referido, como quiera que estas y el valor en pesos a la fecha de la liquidación no coinciden, lo anterior, conforme lo ordenado por el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133  
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SANCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0461

En atención al informe secretarial que antecede, y lo solicitado por la parte actora, se debe decir lo siguiente: con auto del 22 de agosto hogaño (f. 72) se designó como Curadora Ad-litem del demandado a la Dra. Luz Angela Quijano Briceño a quien se le notifico dicho proveído el 18 de septiembre reciente, quien hasta el 5 de octubre siguiente solicito la remisión del link del proceso para surtir la notificación, situación que el Despacho atendió en debida forma el 10 de dicho mes, remitiendo para el efecto junto con dicho link el acta de notificación como obra a folios 75 a 77, no obstante, y habiendo pasados 2 días seguidos, el 13 de octubre la Secretaria remitió nuevamente el acta para que fuera devuelta firmada, sin que la profesional acatara dicha indicación.

No obstante, lo anterior, conforme a lo normado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre el particular se resalta que la intención del legislador con la promulgación de dicha norma al regular el trámite de la notificación personal a través de medios electrónicos, no fue otra que la de ofrecer a las partes y apoderados un trámite alterno de enteramiento acorde con los avances tecnológicos de la sociedad y en ese contexto consagró una serie de medidas tendientes a garantizar la efectividad de una notificación más célere y económica, pero con plenas garantías de defensa y contradicción para el demandado.

Una de ellas consistió en otorgar al juez la facultad de verificar la *"información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las (...) entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales"* (Par. 2° del art. 8 ibídem). Precepto sobre el cual se predicó en juicio de constitucionalidad que:

*"(...) la medida no tiene objeto distinto al de dotar a las autoridades de herramientas acordes con los avances tecnológicos, que faciliten la obtención de la información, y lleven al interesado a conocer las actuaciones en su contra. De manera que, más que presentarse como la vía principal para obtener la información, se trata de una herramienta adicional para que el juez, como director del proceso, pueda dar celeridad al trámite (...)"*.

Ahora bien, frente al deber de acreditar el "envío" de la providencia a notificar como mensaje de datos al canal electrónico correspondiente y que "se entenderá realizada" la notificación personal *una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*, en este caso, ello está acreditado.

Obsérvese que la Curadora designada acuso el recibo de la providencia notificada el 5 de octubre pasado, solicitando la remisión del link para efectos de "tenerse por notificada", dado que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que hubiese acreditado la situación contenida en el núm. 7 del art. 48 del C.G.P. oportunidad esta que nada adujo, es en este momento en que fue notificada, por lo que aun cuando se le remitió el link el 10 de octubre pasado junto con el acta de notificación (como mera formalidad) y pese a que no la haya devuelto firmada, se entiende que para los efectos procesales de defensa correspondientes,

es a partir del día siguiente a esa oportunidad (11 de octubre) que inició el término señalado en el art. 442 ejusdem, los cuales claramente vencieron en silencio.

Así las cosas, téngase para los efectos legales pertinentes que el demandado **OSWALDO ANTONIO SANABRIA** se notificó a través de Curadora Ad litem del auto de mandamiento de pago del 11 de octubre de 2022 (f. 28), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **OSWALDO ANTONIO SANABRIA** y en favor de **BENJAMIN CASTRO ROJAS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 161.000=. Por secretaría liquídese.

#### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133  
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

34

319

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

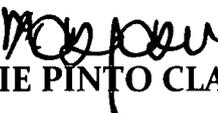
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0694

Atendiendo la petición elevada por el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, mediante oficio No. 1781 del 14 de noviembre de 2023 (fs. 315 y 316), infórmese al citado Despacho Judicial que el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora con auto del 10 de noviembre reciente (f. 310), razón por la cual no puede atenderse su solicitud de remanentes.

Secretaria proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133  
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

19

1223

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0727

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito allegada (f. 1222), partiendo de lo ordenado en el punto 1.2. del auto del 06 de junio de 2023 (f. 766), dado que no corresponde con la fecha allí señalada, lo anterior, conforme lo ordenado por el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133  
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SANCEDO TORRES~~  
El Secretario

17

3W

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0808

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **ANDRES FELIPE QUIMBAYO MORA**, se notificó por aviso (C.G.P. art. 292), del auto que libro mandamiento de pago el 30 de junio de 2023 (fs. 311 y 312), quien, dentro del término legal concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **ANDRES FELIPE QUIMBAYO MORA** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-119675**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

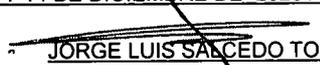
**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.450.000=. Por secretaría liquidense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133  
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0808

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-119675 (antes 50S-40556662)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 684 al 694), allegado al expediente por la parte actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 23 del mes de febrero del año **2024**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 350.000.-.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P** de Agua de Dios Cundinamarca, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra "**CAUSAS**" en la anotación No 12 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **051-119675 (antes 50S-40556662)** dentro de la denominación de este Despacho, que fue omitida por su oficina, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133  
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0208

No se accede lo solicitado por la apodera de la parte actora, toda vez que en el citatorio (art. 291 C.G.P.) remitido al demandado JOSE FRANCISCO ORJUELA MARTINEZ, se evidencia que se indicó de manera errónea los datos de contacto de este Despacho, sumado a que no se cuenta con línea telefónica en la actualidad, lo cual fue advertido por la secretaria de este Despacho, y que no tuvo en cuenta la parte actora al momento de la remisión del aviso (art. 292 C.G.P.) el cual quedo quedó en idénticos términos, el mismo no será tenido en cuenta por este Despacho.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar nuevamente el trámite de notificación a la parte demandada, indicándose de manera correcta los datos pertinentes de ubicación y contacto de este juzgado como el horario de atención correspondiente.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133  
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SANCEDO TORRES~~  
El Secretario

671

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0208

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-134896 (antes 50S-40601939)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 684 al 694), allegado al expediente por la parte actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de febrero del año **2024**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 360.000=.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

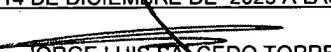
No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P** de Agua de Dios Cundinamarca, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra "**CAUSAS**" en la anotación No 07 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **051-134896 (antes 50S-40601939)**, dentro de la denominación de este Despacho, que fue omitida por su oficina, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133  
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

14

162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0227

No se accede lo solicitado por la apodera de la parte actora, toda vez que en el comunicado de notificación (art. 8 Ley 2213 de 2022) remitido al demandado ANDRES CAMILO ZARATE ROJAS, se evidencia que se indicó de manera errónea la dirección de este estrado judicial por ende, el mismo no será tenido en cuenta por este Despacho.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar nuevamente el trámite de notificación a la parte demandada, a la dirección electrónica informada en la demanda, indicándose de manera correcta los datos pertinentes de ubicación y contacto de este juzgado como el horario de atención correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marpou*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133  
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

24

206

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0252

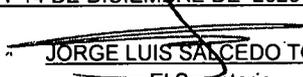
Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 199), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$\$2.575.727,00** con corte al 18 de octubre de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133  
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0291

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que los demandados **RAUL RICARDO ESTUPIÑAN PARADA y EDILBERTO DE JESUS ESTUPIÑAN MELO**, se notificaron por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G.P., del auto que libro mandamiento de pago del 18 de agosto de 2023 (fs. 215 y 216), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones

Por otro lado, previo a continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133  
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SANCEDO TORRES~~  
El Secretario

12

214

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0415

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **ALEXANDRA ROJAS PREGONERO**, se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago del 18 de agosto de 2023 (f. 104), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Por otro lado, previo a continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133  
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCÉDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cúnd.), Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0457

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-167303**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 684 al 694), allegado al expediente por la parte actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de febrero del año **2024**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **TRIUNFO LEGAL S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 380.000=-.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

No obstante, lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P** de Agua de Dios Cundinamarca, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra "**CAUSAS**" en la anotación No 08 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **051-051-167303** dentro de la denominación de este Despacho, que fue omitida por su oficina, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133  
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2023-0510

Acéptese la excusa presentada por el curador nombrado **ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ**, en providencia del 22 de septiembre de 2023 (f. 30).

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P., se dispone el relevo del abogado de Pobre solicitado por el señor **GLORIA NELLY MORENO**, y en su lugar se designa como apoderado al(la) profesional del derecho Laura Natoly López Comacho, quien desempeñará su cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del ibidem, en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 de la misma normatividad procesal.

Por secretaría, comuníquesele el presente auto indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los siguientes tres días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones dispuestas en el inciso 3º del mencionado artículo 154.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.133  
HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario